

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber llegado á la Aduana de Vigo la corbeta española *Mercedes*, sin ser portador su Capitán del manifiesto visado por la de la Habana, en los términos que prescribe el art. 1.º del decreto de 30 de Mayo de 1873:

Resultando que por esta falta y por consistir su cargamento en azúcar y otros frutos coloniales se impuso al Capitán la multa de 221,500 pesetas, con arreglo á los preceptos de los artículos 2.º y 4.º del mencionado decreto.

Resultando que el Capitán ha venido provisto de un registro cerrado, comprensivo de pólizas firmadas y requisitadas por los empleados de la Aduana de la Habana y expresivas del cargamento del buque; y que posteriormente se ha allegado al expediente una certificación expedida por la propia Aduana, justificando que el decreto de 30 de Mayo infringido no se recibió en aquella dependencia hasta 29 de Octubre del año próximo pasado; cinco días después del despacho y salida de la barca *Mercedes*:

Vistos los decretos de 30 de Mayo y 5 de Julio de 1873, y certificación expedida por la Aduana de la Habana afirmado que hasta 29 de Octubre último no tuvo conocimiento de las mencionadas disposiciones:

Considerando:

1.º Que no puede sostenerse la pena impuesta en vista del certificado de la Aduana de la Habana, del que resulta que el barco fué despachado cinco días antes de recibirse el decreto que previene se cumpliera con la formalidad del visado, y por lo tanto no era posible que se sujetase á ella.

Y 2.º Que es equitativo relevar de dicha pena á todos los Capitanes de los buques que hasta esta fecha hayan sido despachados sin visar sus manifiestos,

siempre que presenten el registro expedido por las Aduanas españolas de Ultramar, y que las partidas de este documento estén conformes con el manifiesto presentado por los Capitanes:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Relevar al Capitán de la corbeta *Mercedes* y á todos los demás que hubieren sido despachados por las Aduanas de Ultramar antes de 29 de Octubre de 1873 de las penas que se les hayan impuesto ó impongan por no traer visados sus manifiestos de aquellas dependencias.

2.º Relevar igualmente por vía de equidad á los Capitanes de buques que habiendo sido despachados por aquellas aduanas hasta el día de hoy, sean multados por no traer el manifiesto visado, siempre que sean portadores del registro expedido por las mismas Aduanas, y que las partidas de este documento estén conformes con el manifiesto que presenten los Capitanes.

Y 3.º Que se haga entender á las referidas oficinas de Ultramar la obligación en que se encuentra, bajo su más estrecha responsabilidad, de cumplimentar en todas sus partes las disposiciones contenidas en los decretos de 30 de Mayo y 5 de Julio de 1873 de que queda hecho mérito.

De orden del referido Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1874. — Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.  
(G. del 25 de Marzo.)

### Administración provincial de Fomento.

#### Minas.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Juan Cobo Ganzo,

vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 84 pertenencias, con el nombre de Penúltima, de mineral hierro, al sitio que llaman mies de Inera, término del lugar de Liaño, ayuntamiento de Villaseca, que linda al norte la Carrera y el camino que desde Puente Solía conduce al barrio de la Iglesia de Liaño, al sur tierras de la misma mies, monte Cabarga y pertenencias de la mina Complemento, al este la misma mina y la Iglesia de Liaño, y al oeste mies, camino y monte de la Concha.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo extremo suroeste de la pertenencia séptima, de la mina Complemento; desde él se medirán al sur 100 metros fijándose la primera estaca, de esta al este 100 la segunda, y de esta al sur 1.100 hasta alcanzar la esquina noroeste de la 25ª pertenencia de la citada mina Complemento cuya estaca servirá para la división de ambas minas. Volviendo á la primera estaca, se medirán al oeste 200 metros la tercera, de esta al norte 600 la cuarta, de esta al 700 la quinta, de esta al sur 1.600 la sexta y de esta al este 800 metros, á cuya extremidad se juntará esta línea con el ángulo extremo noroeste de la 50ª pertenencia de la mina Complemento.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 de Marzo, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 25 de la misma.

Santander 27 de Marzo de 1874. — Agapito Prieto.

### Universidad Literaria de Valladolid.

Resultando vacante en la facultad de derecho, sección del civil y canónico de las Universidades de Granada y Salamanca, las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español de

tada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejército de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodríguez — Es copia. — Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la facultad de Derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho canónico dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la espresada facultad y sección.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil español comun y foral, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de doctor en la espresada facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe de Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es

copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la facultad de filofia y letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y Sección siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general.—Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario General, Pedro A. Collante.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Anatomía descriptiva y general (primer curso), dotada con 5 000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 á dias, contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del

Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes

## Providencias judiciales.

### EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad, se publica el fallecimiento abentestado de D. Tomás Ortiz Gonzales, natural de Rui Señada, en la provincia de Santander, vecino de la villa de la Puebla, junto á Cosío, ocurrido en el Asilo de dementes, de esta ciudad, y se citan llaman y emplazan á los que se crean con derecho á heredar á aquél para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de presente edicto en los Boletines oficiales de Santander y de esta ciudad, comparezcan en este Juzgado á acreditar su derecho y demás que les convenga, bajo apercibimiento, que de no verificarlo pasado dicho término, se acordará lo que correspondiere. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 21 de Marzo de 1874.—Mariano del A. Castaño.

Don Joaquín Jose de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á don Luis Caller Madrazo, y su mujer doña Casilda Vega Gonzalez, naturales y vecinos que fueron del ayuntamiento de Ampuero, y lugar de Marron, para que dentro de veinte dias siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á ejercitarle ante este mi Juzgado por la Escribanía del que r fienda; apercibidos, que trascurridos aquellos, continuaré los autos de abintestado, hasta ultimarlos y les parará el perjuicio; advirtiéndoles que hasta el día, solo se ha presentado don Joaquín Caller Vega, hijo de los intestados.

—Dado en Laredo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquín José de la Ballina.—Por mandado de su señoría, Manuel de Lazbal Viezea.

## Ayuntamiento de Corbera.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento por medio del correspondiente apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874, esta corporacion ha acordado señalar el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones de alteracion de su riqueza imponible en la Secretaria de este municipio acompañando los documentos de traslacion de dominio con respecto á fincas rústicas y urbanas que acrediten haberse pagado los derechos á la Hacienda segun está prevenido. San Vicente de Toranzo y 20 de Marzo de 1874.—José Maria Ortiz.

## Ayuntamiento de Liérganes.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice de rectificación al amillaramiento de contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75 los que hayan sufrido alteracion con su riqueza, tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia.

Liérganes 22 de Marzo de 1874.—

## Ayuntamiento del Valle de Camargo.

Debiendo tomarse las notas oportunas para la formacion del apéndice del movimiento de riqueza territorial que deberá tenerse en cuenta para el próximo año económico de 1874 á 75, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan que hacer altas ó bajas en su riqueza inmueble, presenten las relaciones respectivas en el término de 8 dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valle de Camargo 23 de Marzo de 1874.—Guillermo M. Gomez.

## Ayuntamiento de las Rozas.

Para proceder á la confeccion del apéndice de rectificación al amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza tanto vecinos como forasteros, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 12 dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Las Rozas 28 de Marzo de 1874.—Casimiro Lopez.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Guspial.	Otra.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Anvió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Idem	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eranchó.	Dos prados.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	Juan Martínez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Sobre de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Prado la Bárcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Compiteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Prado	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Rodondo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Laniada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Kobledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará.)

## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

#### Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### VILLE DE PARIS,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VUELTA.

Matriculadas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
 Recibos talonarios para el reparto municipal.  
 Edictos de matrimonio civil.  
 Declaraciones de nacimiento.  
 Partes de defuncion.  
 Licencias para dar sepultura.  
 Hojas de servicios para empleados.  
 Estados mensuales de juicios verbales.  
 Estados de juicios de faltas.  
 Papeletas de citacion de juicios de id.  
 Papeletas de alta y baja.  
 Relaciones de alta y baja.  
 Hay presupuestos de ingresos.  
 Idem de gastos.  
 Estados de aprovechamientos forestales.  
 Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
 Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.  
 Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.  
 Guías para carreteros.  
 Filiaciones.  
 Papel pautado para escuelas.

**Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.**

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

# PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 14

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 77

DON MIGUEL RUANO DE LOS-GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 15

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

## DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

# Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

## PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera emera rvn. 3,000  
 Habana . . . . . Tercera idem. . . . . 800

De Santander á Nueva-Orleans. . . . . Primera emera. . . . . 3,200  
 Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## Paragiteria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

# Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.